ra esterior ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho y ajente diplomático; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministro del Despacho son compatibles con las funciones de diputado.

El diputado, durante el ejercicio de su cargo, no puede celebrar o cancionar los contratos indicados en el número 4.° ; y cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.°

2.° Se sustituye el inciso final del artículo 32, por el siguiente:

«Lo dispuesto en el artículo 23 respecto de los diputados, comprende tambien a los senadores.» — *Julio Zegers.* — *Enrique Mac-Iver.*—*Gabriel Vidal.*—*Pedro Montt.*—*B. Frias Collao.*—*Rafael Sanhueza Lizardi.*

El señor ZEGERS.—No habia pedido la firma del señor diputado por Talca, señor Letelier, porque no asistió a las últimas sesiones celebradas por la Comision.

El señor LETELIER (R.)—Pido la palabra.

El señor ZEGERS.—Voi a continuar pero si su señoria desea hablar luego, puede hacerlo.

El señor LETELIER (R.)—Me reservo para despues.

El señor ZEGERS.—Si el señor diputado por Talca, contra la opinion de sus colegas, no hubiera creido innecesario el informe de la Comision, no solo no habria dejado de pedir su firma, sino que habria buscado con ahinco su valioso concurso tanto mas cuanto que toda la Comision estaba animada del mas noble propósito de hacer una obra de paz en bien del pais.

Ha pedido la palabra para hacer uso de un derecho que le concede el Reglamento.

El proyecto que acaba de presentar a nombre de la Comision es el mismo sustancialmente que el del Ejecutivo; no hai entre ambos sino una diferencia. El proyecto primitivo decia que desde el momento de ser elejido un diputado no puede celebrar contratos con el Gobierno; el actual dice que no podrá aceptar tales contratos hasta seis meses despues de dejar de serlo.

Deja a cargo del señor Mac-Iver el trabajo de esplicar el por qué de esa modificacion.

La Comision ha reformado tambien el artículo 32, para que guardara concordancia con la reforma del 23, pues no se creyó que lo que se estatuia para los diputados no se estableciera con respecto a los senadores.

La Cámara, por lo demas ha nombrado una comision a cuyo cargo corra la revision y reimpresion de la Constitucion, modificando, si es del caso, la numeracion de los artículos; lo hace presente porque bien pudiera ser que los artículos que modifican y reforman la eleccion de los diputados y de los senadores no fueran precisamente los artículos 23 y 32.

Por fin, despues de declarar que el señor Ministro del Interior aceptó la modificacion propuesta en la Cámara por el señor Mac-Iver, deja la palabra.

El señor CUADRA (Ministro del Interior).—El proyecto a que acaba de darse lectura es igual en el fondo al del Ejecutivo; por su parte, a nombre del Gobierno, declara que acepta la modificacion propuesta por el señor Mac-Iver.

En la Comision se hicieron a este respecto dos consideraciones: 1.ª que en caso de guerra el Gobierno podria necesitar el concurso de algun señor diputado; y 2.ª que en este u otro caso de emerjencia esterior, el Gobierno podria enviar de ministro plenipotenciario a algun diputado cuyas luces hubieran de ser útiles a la patria.

Termina el señor Ministro declarando que el Gobierno acepta la modificacion propuesta.

El señor LETELIER (R).—La declaracion del señor Ministro sirve de esplicacion a la conducta de su señoria al dar su firma a última hora. Cuando se propuso en el seno de la Comision la idea del señor Mac-Iver, fué rechazada por 4 votos, que fueron los de los señores Zegers, Frias Collao, Vidal y Perez Montt, contra 3, que fueron los de los señores Mac-Iver, Sanhueza L. y el que habla. Pero despues se aprobó la misma idea por 6 votos contra 3,—los votos favorables fueron los de los señores Zegers, Montt, Mac-Iver, Frias Collao, Mackenna y el que habla. Se acordó presentar un informe de minoría; pero ve su señoria que a última hora se uniformaron las opiniones, lo que es mui de celebrar. Se ha hecho, pues, una colejialada sin consecuencia; hé ahí todo.

El señor MACKENNA.—Confirma lo espuesto por el señor diputado por Talca.

El señor TORO.—Felicita al Gobierno, a los Ministros, a los diputados y a todo el mundo por haber coadyuvado sus esfuerzos para dar cima a tan importante reforma, que hace del presente uno de los momentos mas notables de la historia parlamentaria.

El señor SANHUEZA L.—Esplica el por qué no habia dado su firma al proyecto:—era tan solo porque temia que no se uniformaran las opiniones;—pero de ninguna manera porque tuviera ni el mas remoto propósito de retardar su aprobacion, ni mucho menos el de hacer una colejialada, como ha dicho el señor diputado por Talca.

El señor ZEGERS.—Esplica y espone lo que aconteció en la Comision, y se empeña en probar que lo que el señor diputado por Talca ha llamado cuestiones incidentales son en realidad reforma sustancial; y celebra que el señor Letelier las haya aceptado sin tomar previo conocimiento de ellas, lo que no está en su costumbre.

El señor LETELIER (R).—Las conocia, señor diputado; ya se las habia espuesto en la Comision.

El señor ZEGERS.—El señor diputado por Talca dice que las ha leido; sin embargo tachaba que el proyecto no fuera informado, y que no viniera precedido de las consideraciones del caso.

Celebro que el señor diputado por Talca las acepte, aunque no está tampoco en su costumbre el creer aceptable lo que no sale de su cabeza (*Risas.*)

El señor LETELIER (R.)—Se pierde su señoría.

El señor ZEGERS.—¿Cómo me pierdo? (*Risas.*)

El señor diputado no conocia la idea del proyecto; esa idea fué del señor Mac-Iver, quien la sostuvo hábil y enérjicamente.

El señor LETELIER (R.)—Fué de todos, señor.

El señor ZEGERS.—Por mi parte no hago cuestion personal y de amor propio, yo declaro que la idea no fué mia, y que no me corresponde en la redaccion de este proyecto ni una sola palabra.

El señor LETELIER (R.)—El hecho es que las modificaciones son de detalle; con una sesion que la Comision habia de celebrar en la noche de hoi, habríamos llegado a un acuerdo, y el proyecto podria haber sido presentado en la sesion del lúnes. Si lo presentó hoi, tanto mejor, así ganaremos tiempo. Por mi parte, mantengo lo que he dicho respecto a lo acontecido en el seno de la Comision.

El señor ZEGERS.—Cuando se publiquen los dos proyectos, uno al lado del otro, lo que no es difícil, se verá si las diferencias son sustanciales o de detalle. Por mi parte, tambien sostengo, como acostumbro, cuanto he dicho en esta sesion.

El señor PARGA.—¿Qué tramitacion se dará al proyecto?

El señor BARROS L. (presidente).—Pasará a Comision.

El señor PARGA.—Hace indicacion para que se lo exima de este trámite.

El señor MACKENNA.—Concuerda con el preopinante.

El señor CUADRA.—(Ministro del Interior).— Para qué es ese trámite? La Comision tendria que ser la misma de Lejislacion y Justicia, cuya opinion es ya conocida.

Podriamos dar por presentado el informe, y acordar que la discusion tenga lugar el lúnes.

Así se acordó con asentimiento tácito de la Sala.

ORDEN DEL DIA.

LA CORTE DE TACNA.—INTERPELACION.

El señor MACKENNA.—Continuando su discurso interrumpido en la sesion anterior, trata de esplicar que no ha ofendido a persona alguna, sino solo espuesto las incorrecciones e injusticias en que han incurrido los miembros de un Tribunal de Justicia.

El señor diputado por Petorca ha creido nimios los cargos hechos por su señoría y ha tratado de justificar a los inculpados mediante un ramillete de figuras retóricas cuyo fulgor inocente comparaba al de los voladores de luces; esto obligará a su señoría a presentar mayores pruebas de aquellas faltas. Ya que no se ha creido suficiente la voz del comercio de Valparaiso o la de los mas caracterizados vecinos de Iquique para probar la innecesidad que se mantenga aquel tribunal, será preciso probar con documentos fehacientes que la Corte de Tacna a faltado a su deber y que se ha hecho imposible para administrar justicia y para concitarse el respeto público.

A continuacion el orador, despues de dar lectura a lo que el diccionario de Salvá llama fraude, pasa a manifestar que la Corte de Iquique ha incurrido en tal delito, pues se ha complotado con una de las partes de un juicio contra la otra, aceptando para ello los halagos de la parte favorecida por la sentencia. Para probarlo, da minuciosa cuenta de una ruidosa causa seguida por su señoría con motivo de unas propiedades mineras.

Un auto de primera instancia habia espedido un auto posesorio a su favor, despues que el co-poseedor habia dado igual declaracion a su favor por haber faltado a sus compromisos sociales.

Sin embargo, la Corte revisó el auto alegando que no se habia ventilado el punto principal, a saber quién era el dueño de las minas. Y con este motivo, Iquique se convirtió en una bacanal cuyos gastos se hicieron con el depósito acopiado con el producto de las mismas minas en litijio.

El señor diputado pasa a probar que él y no otro era el único dueño de las minas, adquiridas por él mismo en pública subasta, y mediante cesion que de sus derechos le hizo por escritura pública la anterior propietaria.

Se suspendió la sesion a las 3.30 P. M.

SEGUNDA HORA.

SOLICITUDES PARTICULARES.

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular.

El resultado de la sesion, fué el siguiente:

I. Puesto en discusion el proyecto acordado por el Senado, que concede una pension de 3.500 pesos al año a las hijas solteras de don José Victorino Lastarria, se declaró que éste habia comprometido la gratitud nacional y fué aprobado el proyecto.

II. Se aprobó el proyecto acordado por el Senado que aumenta a 70 pesos mensuales el montepio de que disfruta doña Clotilde Baños v. de la Fuente.

III. Puesto en discusion el proyecto presentado por el señor Parga, a favor de la viuda e hijos de don Ramon Rivera Jofré, fué aprobado.

IV. Tambien se aprobó el proyecto acordado por el Senado que concede abono de servicios al teniente coronel don Rafael de la Rosa.

V. El proyecto acordado por el Senado que concede a doña Rita Osorio una pension mensual de 30 pesos, fué aprobado.

Se levantó la sesion a las 5 P. M.

DICTÁMEN ESPEDIDO

por el señor promotor fiscal don Manuel M. Merino en el proceso sobre defraudaciones de aduana.

Se ha instruido este proceso para averiguar quiénes son los responsables de ciertas defraudaciones cometidas en la aduana de este puerto, ya sustrayendo pólizas, falsificando su contenido, o valiéndose de otros arbitrios no menos vedados.

Antes de comenzar a esponer los hechos, es conveniente establecer el criterio legal, a traves de cuyo prisma deben contemplarse, para que, una vez determinadas las premisas, vengan las consecuencias lójicas que de aquellas se derivan.

Segun el inciso 11 del art. 84 de la ordenanza de aduanas de 26 de diciembre de 1872, cacen en comiso las mercaderias cuyos derechos haya conato de defraudar de parte de algun ajente o comerciante en el despacho de aduana, ya sea *sustrayendo pólizas o enmendando palabras o números* para rebajar la calidad, peso, tiro o avalúo de las especies, etc.; y conforme tambien al núm. 20 del art. 89, será multado *el ajente de aduana, comerciante, empleado* o cualquiera otra persona que defraude o pretenda defraudar los derechos fiscales, con un valor igual al que intente usurpar, si la mercaderia es aprehendida y decomisada; y si no lo fuera, con una cantidad equivalente al duplo de aquel valor, sin perjuicio de que, si un comerciante o ajente de aduana ejecuta un contrabando, ademas de las penas mencionadas, no se le admitirá en lo sucesivo manifiesto, póliza, ni pedimento bajo su firma; y si es *empleado perderá su empleo sin perjuicio de la accion criminal correspondiente.*

Estos mismo delitos los vemos clasificados en el Código Penal, promulgado el 12 de noviembre de 1874; y de aquí surje precisamente la cuestion de cuál de estas dos leyes será preferentemente aplicada en el caso concreto que nos ocupa.

En efecto, el Código Penal castiga severamente en su art. 242 al empleado público que sustraiga documentos o papeles que le estuvieran confiados, y si fuera particular, el art. 470 considera reo de estafa al que cometiera defraudaciones, sustrayendo u ocultado algun documento o papel de cualquiera clase.—El mismo código pena en su art. 197 al que falsifica un documento privado (que no es otra cosa una póliza) con alteraciones o intercalaciones; en sus arts. 233 y 239 al empleado malversador o defraudador de fondos públicos; y en su art. 467 al particular que defraude a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare.

Se desprende, pues, de estos antecedentes que es mui distinta la pena simplemente pecuniaria y mas suave de la ordenanza, a la corporis aflictiva del Código Penal; y no se divisa la razon por que las operaciones aduaneras deban sustraerse al imperio de la lei comun, y tengan en la aduana privilejios y grantias para robar, estafar, falsificar, etc.

A nuestro humilde juicio la lei debe ser igual para todos; y creemos que el Código Penal como lei posterior ha derogado, en este particular, a la ordenanza de aduanas, equiparando todas las condiciones, e imponiendo las mismas penas al que defrauda ya sea los fondos procedentes de derechos aduaneros, de la renta territorial, o de cualquiera otra clase de caudales públicos; al que falsifica, o altera, el contenido de pólizas, manifiestos, facturas, o un pagaré o letra de cambio, cheque, libranza o cualquier otro documento; y al que sustraiga estos mismos papeles.

La razon que tiene el infrascrito para pensar que la ordenanza de aduanas ha sido deronada a ese respecto por el Código Penal, es porque el artículo final de éste, dice terminantemente: «El presente código comenzará a rejir el primero de marzo de 1875, y en esa fecha *quedarán derogadas las leyes y demas disposiciones preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.*»

Lo mismo sucedió con nuestro Código Civil que derogó todo lo existente sobre el estado de las personas, bienes, herencias, censos, vinculaciones, contratos, mayorazgos, fideicomisos, sociedad conyugal, prelacion de créditos, censos-contratos, hipotecas etc.; y aun modificó la lei especial del juicio ejecutivo.

Lo propio aconteció con el Código de Comercio la lei de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales que destruyó tantos fueros y privilejios antes establecidos; y en fin con todas las nuevas leyes que nuestro congreso dicta diariamente.

Y no puede objetarse que la ordenanza de aduanas sea una lei especial y que por tanto subsiste sobre las comunes, porque con una nueva lei quedan derogadas todas las preexistentes sin escepcion, y donde la lei no distingue no le es lícito al hombre distinguir.

No abrigo la pretension de ser infalible en esta manera de raciocinar que por la delicadeza de mi ministerio no he podido consultar con nadie; pero creo que mi opinion no es aislada, por cuanto la Exma Corte Suprema ha encontrado mérito para proceder criminalmente contra los procesados, negando lugar a las escarcelaciones bajo fianza que repetidas ocasiones han solicitado.

Con la ordenanza de aduanas sucede lo mismo que con el Código Civil vis a vis del Código Penal: hai acciones u omisiones que tienen solo sancion civil, pagando multas pecuniarias e indemnizando perjuicios; y otras que tienen tambien criminal: El conductor responde por la pérdida de las cosas que conduce; pero si se las ha apropiado se lo persigue criminalmente. Las suplantaciones y exceso aduaneros que continuamente vemos fallar por nuestros tribunales, son por culpa o descuido de los empleados o ajentes; pero siempre presentando verdaderos pedimentos, sin vicio en su forma, ni en su fondo.

En estos casos las defraudaciones cometidas son naturales en el comercio de internacion, cuyas mercaderias tienen que pasar por tantos trámites desde que salen del pais de su orijen, hasta que despues de muchos accidentes llegan a su destino: las faceturas o conocimientos pueden estraviarse, los efectos perderse o averiarse.

Al contrario, usando del dolo mas malicioso presento pólizas que despues falsifico, sustraigo las verdaderas, soborno a empleados públicos; y al fin valiéndome de todas estas maniobras, recibo cien mil pesos para satisfacer los derechos aduaneros, y solo pago mil, apropiándome los noventa y nueve mil restantes. Aquí hai delitos criminales que se persiguen de oficio, a nombre del fisco o de cualquiera persona y no tan solo por el comerciante perjudicado o quien se cobra demas: ese comerciante tendrá accion civil para el reembolso, lo mismo que la aduana para sus multas pecuniarias.

Proceder de otra manera sería abrir una ancha puerta al abuso inmoral y escandaloso, que por desgracia está cundiendo como una grangrena.—Nuestra sabia lejislacion distingue, pues, perfectamente entre delitos—y cuasi-delitos civiles y criminales; y entre daño civil y criminal.—Ahí tenemos para los primeros el título XXXV del Código Civil, que califica de delito civil cualquier hecho ilícito e imputable del hombre doloso, que infiere daño a otro y que obliga a su autor a indemnizarlo; como si quiebro un espejo, rompo un cuadro o mato un caballo ajeno; mientras que los cuasi-delitos civiles son hechos dañosos de los cuales resulta una responsabilidad civil para la persona que no los ha cometido, por no haberlos impedido pudiendo y debiendo, como el dueño de un animal feroz por ésta; el posadero por sus sirvientes, el dueño de un edificio por su ruina.—En el delito civil el dolo o mala fé produce la nulidad de la convencion, como el que hace una apuesta se sabe de cierto que se ha de verificar el hecho de que se trata.

El dolo o malicia de los delitos criminales es ya mas grave, porque hoi manifiesta intencion de producir injuria a la persona o bienes; pero esto es taxativo solo de los hechos castigados por el Código Penal.

Entremos, pues, ahora a la apreciacion de los datos que nos suministra este sumario; y para completar este preámbulo, dejemos constancia de la práctica bien sabida aunque defectuosa, establecida en nuestra aduana en el despacho de mercaderias para el consumo interior, pues con este método quedan mas de manifiesto los infinitos fraudes que se cometen, y la manera cómo podrian evitarse. Los cuatro ejemplares de las pólizas se presentan a la mesa de número de la comprobacion, ahí se confrontan unas con otras y con la existencia del manifiesto por menor. En esa oficina se reserva una, y las otras tres se entregan al ajente o comerciante para que las lleve a la respectiva seccion de almacenes, donde se anota la póliza en el libro de estracto, reteniendo una póliza denominada sobrante de la seccion en la cual da recibo el comerciante de las mercaderias que ha estraido, despues de haber sido estractada en las otras dos pólizas; las cuales, sobrante de las alcaidia, y afianzada principal las recibe el ajente para solicitar su peso de la alcaidia y su aforo del jefe de vistas.—Pesada y avaluada la mercaderia, el jefe de vistas retiene la póliza afianzada para remitirla bajo recibo a la comprobacion, de donde pasa a la liquidacion, y la otra póliza la recibe el inspector de la carga para la entrega de la mercaderia. Los derechos se pagan despues.

Esta tramitacion difiere algo de la preceptuada en el título VII. del reglamento. El guarda-almacenes deberia pesar la mercaderia antes de entregarla. El que suscribe, avezado a estas diligencias aquí y en Europa, comprende los muchos engaños que pueden efectuarse; y cree que la mejor base, antes que oportunas medidas de control y division del trabajo, está en la eleccion de empleados de notoria moralidad y honradez.

Por denuncia de la contaduria de la aduana corriente a f. 35 y 49 se dió cuenta de haberse sustraido de la seccion de liquidacion las pólizas insolutas números 20670, 20004, 1661, 1753, 2950, 3928 24621, corridas por el ajente don José Costa en los años 86 y 87. Se procedió inmediatamente contra éste, contra don Manuel Novoa, jefe de liquidacion y de cuyo poder se habian sustraido, contra los empleados de esa seccion señores Juan Costa, Antonino Cordovez, Pedro A. Fernandez, Ismael Larrondo Cordovez; contra el cajero don Lautaro Torres, el pesador don Federico Valderrama y el vista don Froilan Orella, por aparecer en los libros de Costa diversos préstamos o gratificaciones a todos estos empleados; menos al señor Novoa, y bajo el rubro de "Gastos jenerales" circunstancia mui reveladora, pues denotaba que eran sumas entregadas sin devolucion.

A f. 74 aparecen las cuantías de esas operaciones, y en sus declaraciones de f. 83, 84, 85, 91, 481, 482, 1197, 1204, 1209, 1212, 1237 confiesan Torres haber recibido en préstamo como tres mil pesos, Orella ochocientos; Larrondo y demas, de menor importancia, siendo Larrondo mui amigo del señor José Costa; pero niegan toda participacion en el robo de las pólizas, tendente a defraudar sus derechos.

A f. 90 se comunicó por la misma contaduria de la aduana que se habia pagado 15.027 pesos 68 centavos valor de las referidas siete pólizas sustraidas.

Aunque estos antecedentes suministran fuertes presunciones contra los procesados, no hai justificativos suficientes para que este ministerio deduzca una acusacion formal; limitándose solo a pedir sobreseimiento mientras se presentan mejores datos.

A causa de la investigacion anterior, se mandó practicar en la aduana un estudio de las pólizas corridas por el mismo ajente don José Costa durante los dos últimos años, y se notaron las falsificaciones y adulteraciones que apunta el perito don José Benjamin Carrion en sus informes de f. 144, 156, 276 y 1219 en las sesenta y una pólizas números 37829, 7764, 7933, 5187, 34800, 832, 22391, 38286, 13581, 19812, 23288, 24524, 5978, 278, 5655, 5656, 9519, 2523, 7174, 8610, 3534, 3533, 2840, 15289, 2393, 2277, 2660, 15288, 11535, 7275, 5974, 6606, 8666, 40949, 2524, 9393, 2830, 6697, 2525, 8022, 6695, 6607, 4886, 8615, 1432, 6635, 6159, 2276, 5540, 5976, 29150, 7747, 22381, 40929, 2538, 36659, 37123, 4740, 5588, 6523, 9320.

Clasificando estos delitos se pueden dividir para mayor claridad en tres categorias distintas:

1.ª Intercalacion de palabras;
2.ª Adulteracion de la escritura;
3.ª Despacho de mercaderías de mayor peso o metraje que el pedido en la póliza.

A la primera categoría pertenecen las diecisiete primeras pólizas, y el fraude que en ellas se ha cometido, ha consistido principalmente en redactar la póliza de manera que se pudiera intercalar la palabra "medias" antes de botellas en un pequeño blanco dejado al efecto. Así resultaba despachado el vino, coñac, vermouth, etc., siempre en medias botellas, y la liquidacion de los derechos se hacia con relacion a las medias botellas. Mientras tanto el señor Costa cobraba a sus comitentes los derechos íntegros a razon de botellas enteras; es decir, que recibia para pagar a la aduana mil pesos y no pagaba sino la mitad, siendo el ajente un verdadero mandatario de los comerciantes.

A la segunda categoría pertenecen las diecisiete pólizas que vienen a continuacion, en que tratándose de jeneros, se pedia v. gr. un cajon con 128 metros de casimir; y luego se adulteraba el "con ciento" convirtiéndolo en "conteniendo"; de suerte que se liquidaba solo por 28 metros. Con todo, en la misma forma el señor Costa cobraba a los comerciantes los derechos íntegros del verdadero contenido de la factura.

En la tercera categoría se colocan las 27 pólizas restantes en que se pidieron y despacharon mercaderias con menor me-

Pasa a la cuarta pájina.

AVISOS NUEVOS.

El Sedlitz Chanteaud,

que tiene fama universal es un purgativo salino refrescante, de un sabor agradable y de una eficacia cierta para combatir la *Constipacion*; su empleo diario es útil a los gotosos y reumatisantes, a las personas de un temperamento sanguíneo, de congestiones cerebrales, a los vértigos, jaquecas, o sujetas a las hemorroidas y a los embarazos gástricos. Es por escelencia el purgativo mas suave para las señoras y los niños.

Para evitar el peligro de las falsificaciones de SEDLITZ y de los medicamentos dosimétricos de cual M. CHANTEAUD es el único preparador, exijase sobre la etiqueta el nombre del autor.

JUNTA VECINAL

DE SOCORROS.

Se avisa a los damnificados por las inundaciones que tuvieron lugar entre las calles del Circo y Jaime, ambas inclusives, que la Comision se reunirá desde el juéves próximo en el salon del convento de los RR. PP. Franceses, todos los dias de 12 a 1 P. M.

Se previene a los interesados que deben presentarse provistos de certificados de personas respetables que acrediten las necesidades del solicitante.

Colejio Ingles (católico)

Aviso a los padres de familia que he abierto un nuevo establecimiento de educacion, cuyas clases principiarán desde el dia 3 de setiembre próximo.

Calle de San Juan, 170,
Referencias, Circo 13.

JORJE B. F. SEYMOUR.

1115

SOCIEDAD

Minera Blanca Torre.

Por órden del Directorio cito a los accionistas a junta jeneral estraordinaria para el juéves 30 del presente a las 3½ P. M. en el salon de la 1.ª Compañia de Bomberos, con el objeto de proponer la liquidacion de la Sociedad y la constitucion de una nueva con la misma base.

Valparaiso, agosto 21 de 1888.

EL SECRETARIO.

1112

SOCIEDAD

Minera Blanca Torre.

En conformidad con los Estatutos cito a los accionistas de esta compañia a junta jeneral ordinaria para el viérnes 31 del presente, a las 3 P. M., en la oficina de la calle Prat, número 84.

El Rejistro de traspasos se cerrará el 25 del corriente hasta despues de la reunion.

Valparaiso, agosto 21 de 1888.

EL SECRETARIO.

1113

¡Anteojos!

Desde los mas baratos hasta los mas finos, recomienda un gran surtido

CARLOS SCHMIDT.
Esmeralda 10.

1106

¡Manómetros!

Se componen y arreglan en el taller de óptica de

CARLOS SCHMIDT.
Esmeralda, 10.

1106

Vapor "Paquete de los Vilos"

saldrá para

Vilos
Tongoi y
Coquimbo

el juéves 23 del presente

a las 5 P. M.
Por fletes ocurran a sus ajentes

BASTIAS Y SANHUEZA,
Cochrane, número 37.

Agosto 22 de 1888.

1106

Fragata Alem. "Fritz Kenter"

DE HAMBURGO.

Suplicamos a los consignatarios de mercaderías venidas por este buque, se sirvan pasarnos sus manifiestos por menor, para ponerles el V.° B.° correspondiente.

Las mercaderías de despacho de playa serán depositadas en los galpones de aduana y cesa nuestra responsabilidad una vez desembarcadas.

Los consignatarios se servirán pasarnos nota del peso de sus mercaderias de la fecha en tres dias; de lo contrario no admitiremos reclamo alguno en nuestras cuentas de descarga; igualmente no responderemos por perjuicios que a consecuencia de las lluvias sufra la carga en playa.

SOLARI Y BRIGNARDELLO,
consignatarios.

1107

Pianos de Bechstein.

Avisamos al respetable público que hemos sido constituidos los únicos ajentes para Chile del fabricante de pianos C. Bechstein, de Berlin, quien goza en Alemania de la misma reputacion que Steinway en la América del Norte y Erard en Francia, es decir, de ser el mejor fabricante de pianos de su pais.

En la misma calidad de únicos ajentes para Chile representamos igualmente a la bien reputada fábrica de Rud. Ibach Sohn.

Convidamos a los amantes de la música a pasar a examinar ambas marcas a nuestro almacen, donde ademas encontrarán siempre un selecto surtido de pianos de

Steinway e hijos, de Nueva York; Schiedmayer e hijos, de Stuttgart, } de quienes somos los *únicos ajentes*

Henri Herz. de Paris, y de otras buenas marcas, todas *lejítimas* y cuidadosamente *escojidas por nuestro socio y por nuestros ajentes.*

C. KIRSINGER Y Ca.,
Valparaiso y Santiago.

1112

Línea del Golfo.

VAPOR PARA EUROPA.

El vapor

Gulf of Trinidad

saldrá para Liverpool el

lúnes 3 de setiembre.

Tiene este vapor escelentes comodidades para pasajeros de primera y segunda clase.

Por mas pormenores véanse con

COCKBAIN, ROXBURGH Y Ca.
ajentes.

1115

Ministerio de Guerra.

Se piden propuestas para la provision de los siguientes artículos:

4,000 corbatines de satin.
4,000 fundas para fusil.
4,000 morrales.
2,000 mochilas y
1,200 sudaderos de lana abotonados.

Las propuestas deberán ajustarse a las condiciones prescritas en el decreto del 7 del presente, publicado en el DIARIO OFICIAL de esta fecha, y se remitirán al Ministerio de Guerra antes del 31 del mismo mes.

Santiago, 8 de agosto de 1888.

EL SUB-SECRETARIO.

1112

DEFUNCION.

Ayer a las 2.20 P. M., dejó de existir mi querida hija

MARY

a la edad de 4 años.

Hoi a las 4.30 P. M., serán conducidos los restos al cementerio N.° 1, de la calle de la Independencia núm. 70.

Valparaiso, agosto 22 de 1888.

DANIEL SPENCER.

Teatro Odeon.

MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 1888

Tandas

A las ocho, nueve y diez de la noche

La comedia en tres actos

LO POSITIVO.

Telegrafo Nacional.

Queda restablecida desde hoi la comunicacion a Santiago por esta línea.

Valparaiso, agosto 21 de 1888.

EDUARDO POIRIER,
jerente.

1105

Avisos Repetidos.

REMATE

Por acuerdo de los herederos de don Pedro W. Navarrete y de doña Agustina Gonzalez celebrado ante el juez partidor abogado don Ludovico Gutierrez, en comparendo de 14 de julio del presente año, se ha dispuesto dar el último pregon y señalar dia para el remate de una casa y sitio de estas sucesiones ubicada en la ciudad de Vallenar, designándose al efecto para dicho remate el 25 del presente mes a la 1 P. M. El acto tendrá lugar en el estudio del compromisario, Cochrane, número 86.

Los antecedentes se encuentran en la oficina del actuario que suscribe.

JOSÉ MARIA VEGA V.,
Notario y conservador de comercio.

1108

La Bola de Oro

Esmeralda N.° 60.

Realizacion completa.

1106

Un carreton

con poco uso se vende en la calle de San Ignacio número 98.

1106

RAFAELA, JOSEFINA Y AIDE NIETO

PROFESORAS

DE CANTO, VIOLIN, PIANO Y GUITARRA

dan lecciones en su casa y a domicilio, calle Independencia, 270, Valparaiso.

1111

REMATE DE BUENOS MUEBLES.

CERRO CONCEPCION.

El juéves 23 del presente, a las 12½ del dia, rematará el que suscribe, por cuenta de su dueño que se ausenta de esta, el menaje de la casa situada en la calle de Santa Victorina núm. 12, (cerro Concepcion) consistiendo en un juego de muebles de fantasia tapizados en tela lejítima de Turquia, cortinajes id., jardineras, escritorio para señora, cuadros al óleo, adornos y figuras de bronce para salon, mesitas en felpa, estante para libros, roperos con y sin espejo, catres marqueza, cómodas, peinadores, veladores, sofáes, sillones, aparador y mesa de comedor, silletas, servicio de mesa, alfombrados de Bruselas y varios otros muebles segun catálogos que se repartirán el dia de la venta.

Valparaiso, agosto 21 de 1888.

JORJE GARLAND,
martillero.

1106

REMATE

DE UN MENAJE DE CASA.

El miércoles 22 del corriente, a las 12½ del dia, rematará el que suscribe, por cuenta de su dueño que se ausenta de esta, el menaje de la casa situada en la calle Tubildad núm. 105 A, consistiendo en dos juegos de muebles en reps y cuero, piano, cortinajes, mesas de centro, escritorio, estante para libros, roperos, cómodas, veladores, peinadores, catres, mesa de comedor, id trinchante, aparador, silletas, servicio de mesa, alfombrados de Bruselas etc., etc., a la vista el dia de la venta.

Valparaiso, agosto 21 de 1888.

JORJE GARLAND,
martillero.

1105

La Honorable Junta

DE

BENEFICENCIA.

La Honorable Junta de Beneficencia, en sesion del 16, acordó pedir nuevamente propuestas cerradas, que se abrirán el juéves 30 de agosto próximo, a las 3 P. M., para el arriendo de la casa y almacenes de propiedad del hospital de San Juan de Dios, ubicados en la calle de Condell número 120/126.

Antecedentes en la Tesorería de Beneficencia.

Valparaiso, agosto 19 de 1888.

EL SECRETARIO.

1113

Fuegos artificiales.

La fábrica que fué de Pierau y Robert ofrece un gran surtido de piezas preparadas para fiestas patrias, pudiendo fabricar ademas las inscripciones que se pidan, para todo lo cual cuenta con las últimas preparaciones aplicables a la pirotecnia.

Véase Tristan Garcia, Victoria 240.

1108

Barca británica "Sorata"

DE LIVERPOOL.

Suplico a los consignatarios de mercaderias venidas por este buque, se sirvan presentarme sus manifiestos por menor a fin de ponerles el visto bueno correspondiente.

Las mercaderías pedidas para playa, serán depositadas en los galpones, y cesa mi responsabilidad una vez desembarcadas.

Los consignatarios se servirán pasarme nota del peso de sus mercaderías, de lo contrario no admito reclamo alguno en las cuentas de descarga.

Valparaiso, agosto 17 de 1888.

CARLOS LYON,
corredor marítimo.

1103

SE NECESITA

en la PARROQUIA MATRIZ a don NICOLAS ANDUCK para un asunto que le interesa.

Compañia Inglesa de Vapores.

El vapor

GALICIA

saldrá para EUROPA el

viérnes 24 del actual

a la hora de costumbre.

Valparaiso, agosto 20 de 1888.

A. BIRRELL,
ajente interino.

1107

Compañía Sud-Americana

DE VAPORES.

Postergacion.

Se posterga la salida del vapor

LIMARI

para Caleta Buena e intermedios hasta el

miércoles 22 del presente

a las 6 P. M.

Valparaiso, agosto 18 de 1888.

HORACIO LYON.
jerente.

1105

Junta de Beneficencia

Y SOCORROS.

Comision permanente.

SOCORROS

todos los dias en el salon del Teatro de la Victoria.

DE 11 A. M. A 3 P. M.

Los solicitantes de socorros, pueden ocurrir diariamente en demanda de auxilios en especies y dinero desde el lúnes próximo 20 del actual.

Los damnificados deberán presentarse provistos de un certificado de persona conocida que acredite su condicion y necesidad de ser socorrido.

LA COMISION.

1111

BANCOS

Banco de Santiago

OFICINA DE VALPARAISO.

Intereses que rejirán en esta oficina desde a fecha:

Sobre Depósitos:

En Cuenta Corriente	2 % anual.
A la vista	2 " "
A plazo fijo de 2 a 3 meses	3 " "
" " " 4 meses o ántes con 30 dias de aviso despues de 2 meses	4 " "
" " " 6 meses o ántes con 30 dias de aviso despues de 4 meses	4½ " "
" " " 1 año	6 " "
" 30 dias de aviso, despues de 2 meses, el que rija para depósitos a 4 meses fijos.	
" 60 dias de aviso despues de 6 meses, el que rija para depósitos a un año fijo.	

Estas dos últimas clases de depósitos se reciben por plazos indeterminados y sus intereses son pagaderos en 30 de junio y 33 de diciembre de cada año.

Sobre avances:

En Cuenta Corriente bajo contrato, el 6% anual, mas la comision de costumbre.

Valparaiso, agosto 3 de 1887.

O. PRIETO GONI,
Administrador.

Banco Hipotecario.

103 calle A. Prat 103.

Operaciones que efectúa:

1.° Concede préstamos a largo plazo con hipoteca de propiedades rústicas o urbanas. El interesado fijará el plazo de su obligacion (no escediendo de 25 años) reservándose el derecho de amortizarle totalmente un mes antes del vencimiento de cada semestre. El interes queda tambien a eleccion del deudor, pudiendo optar por letras del 6, 7 u 8% anual que el Banco emite con las mismas garantías y privilejios que las de la Caja de Crédito Hipotecario, y las cuales se encarga de vender.

2.° Igualmente concede préstamos con hipotecas, en dinero efectivo a un año plazo, prorogable a voluntad del consejo del Banco.

3.° Emite billetes comerciales a plazo, sin intereses y al portador sobre obligaciones con firmas abonadas o con la garantía prendaria de bonos, acciones, etc., esceptuadas las acciones mineras.

El mismo banco se encarga de descontar dichos billetes.

4.° Se encarga de la conversion de hipotecas, proporcionando fondos con ese objeto.

5.° Recibe depósitos de dinero, abonando los intereses siguientes:

En cuenta corriente o a la vista	3 %
A plazo de 3 a 6 meses	4 "
A 6 meses fijos	5 "
A 30 dias aviso despues de 2 meses	5 "
A un año fijo	6 "
A 60 dias aviso despues de 6 meses	6½ "

A plazo indefinido, los intereses que rijan a 6 meses f